



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

**CARGO**

**INFORME LEGAL N° 034-2010-SERVIR/GG-OAJ**

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**  
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

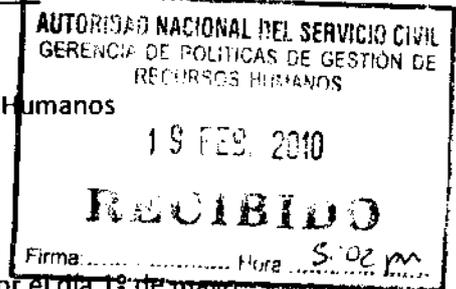
De : **MANUEL MESONES CASTELO**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre posibilidad de sustituir pago por el día 1º de mayo

Referencia : Oficio N° 084-2010-CONCYTEC-P

Descriptor : a) Competencia de SERVIR  
b) Pago por el día 1º de mayo

Fecha : Lima, **19 FEB 2010**



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, por el que la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, consulta sobre la posibilidad de compensar con un día de descanso la falta de pago por el 1º de mayo.

Como cuestión preliminar, cabe indicar que SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, y en esa medida, las consultas que absuelve son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

En ese sentido, expresamos lo siguiente:

1. El Decreto Legislativo N° 713 establece que los trabajadores tienen derecho a descanso remunerado en los días feriados señalados en dicha norma, así como en los que se determinen por dispositivo legal específico. Entre los primeros se encuentra el descanso por el Día del Trabajo (1º de mayo)<sup>1</sup>.
2. Según el artículo 8º del ese dispositivo, por el día feriado no laborable, el trabajador debe percibir la remuneración ordinaria correspondiente a un día de trabajo, cuyo abono se rige por lo dispuesto en el artículo 4º (que establece el pago proporcional al

<sup>1</sup> Cabe indicar que de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 099-2009, que ha establecido como días hábiles para el cómputo de determinados plazos administrativos a los días sábados, domingos y feriados no laborables, se encuentran exceptuados de dicha habilitación el 1 de enero, el 1 de mayo, el 28 y 29 de julio y el 25 de diciembre.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

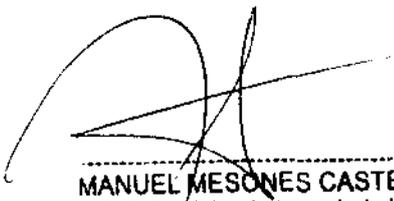
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

número de días efectivamente trabajados), salvo el Día de Trabajo, que se percibe sin condición alguna.

3. El Reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo N° 012-92-TR, establece en su artículo 9° que: *“Siempre que el Día del Trabajo (1 de Mayo) coincida con el día de descanso semanal obligatorio, se debe pagar al trabajador un día de remuneración por el citado feriado, con independencia de la remuneración por el día de descanso semanal.”*
4. A partir de estas disposiciones, en la práctica se pueden presentar, al menos, dos situaciones:
  - Que el 1° de mayo coincida con un día ordinario, en cuyo caso el trabajador tiene derecho a no laborar ese día y a percibir el pago que hubiese correspondido a un día de trabajo.
  - Que el 1° de mayo coincida con el día de descanso semanal, en cuyo caso el trabajador tiene derecho al descanso físico semanal, al pago por el mismo y a un pago adicional por el Día del Trabajo.
5. Con relación al segundo supuesto, que es el que motiva la consulta, no encontramos en el Decreto Legislativo N° 713 ni en su Reglamento alguna disposición que lleve a inferir la posibilidad de sustituir el pago adicional por el 1° de mayo otorgando un día de descanso, lo que permite asumir que la finalidad de la norma ha sido otorgar a los trabajadores cuyo descanso semanal coincida con el Día del Trabajo un adicional remunerativo no susceptible de ser reemplazado.
6. El carácter imperativo de dicho pago determina que deban realizarse las gestiones necesarias para contar con los recursos que permitan darle cumplimiento, dada la imposibilidad de destinar recursos previstos para fines diferentes.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación, de encontrarlo conforme, y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

  
MANUEL MESONES CASTEL  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/apv

D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/IL-Compensación 1º de mayo -CONCYTEC



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Presidencia  
Ejecutiva

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Lima,

**OFICIO N° -2010-SERVIR/PE**

Señor

**AUGUSTO MELLADO MÉNDEZ**

Presidente

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

Presente.-

Asunto : Posibilidad de sustituir pago por el día 1º de mayo

Referencia : Oficio N° 084-2010-CONCYTEC-P

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por el que consultó a esta Presidencia Ejecutiva sobre la posibilidad de compensar con un día de descanso la falta de pago por el 1º de mayo.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 034-2010-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos, por medio del que se atiende vuestra solicitud.

Hago propicia la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



NEF/BRC/MMC/spv  
Reg. N° 377-2010

[www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

Pasaje Francisco de Zela 150  
Piso 10, Jesús María  
Lima 11, Perú  
T: 51-1-2063370

